

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Secretaría de Finanzas

Sujeto Obligado: Zulema Martínez Sánchez

2Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a veintiséis de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00770/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00076/SF/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito se me proporcione una copia electrónica en la que conste el pago del seguro correspondiente, al gobierno estatal, por la caída y pérdida del helicóptero modelo Agusta A109S, con matrícula XC-EDM, mismo que se accidentó el 21 de octubre de 2011. Solicito también copia electrónica de documento donde conste el monto en dólares, pesos o especie que haya hecho la empresa fabricante o aseguradora correspondiente, con motivo del accidente, para la reposición total o parcial del aparato aéreo. Gracias." (sic)

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dentro del apartado: cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, el **Recurrente** agrego:

"Agrego la siguiente liga, solo como referencia.
<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/21/el-desplome-de-un-helicoptero-en-la-ciudad-de-mexico-deja-dos-muertos>

Modalidad de entrega: vía el **SAIMEX**.

Segundo. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha ventiuno de abril de la presente anualidad, **El Sujeto Obligado**, solicitó prorroga conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, teniendo como límite para presentar la información solicitada el día treinta de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
AMPLIACION 76-150001.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
veralon en PDF



SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 21 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00076/SF/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular sirvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de ampliación de la solicitud de información pública número 00076/SF/IP/2015 de fecha 21 de abril de 2015.

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información

Tercero. Con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, a través del expediente electrónico SAIMEX, El Sujeto Obligado presento respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>[Archivos Adjuntos]</u></p> <p>De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo recurso_materias_76_16.pdf resolucion_76_16.pdf UIPPE_76-160001.pdf</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE Versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA DE FINANZAS</p> <hr/>
<p style="text-align: right;">Toluca, México a 28 de Abril de 2015 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00076/SF/IP/2015</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Sobre el particular sirvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número 203041000-0715/2015 de fecha 28 de abril de 2015, en el cual se detalla lo referente a su petición.</p> <p>ATENTAMENTE Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE FINANZAS</p>

Dentro de esta respuesta se anexa documentación que consta de:

- Oficio 203041000-0715/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince.
- Transferencia bancaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.
- Finiquito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once.
- Acta del Comité de Información de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Documentación que ya se encuentra por presentada ante el Recurrente vía SAIMEX, por motivos obvios no se anexan los archivos.

Cuarto. No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha veintinueve de abril de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00770/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Asimismo señalando como;

Acto Impugnado:

"Respuesta incompleta." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Agradeciendo de antemano la información que se me entregó, considero que es incompleta al haberse reservado los números de cuenta a través de los cuales se hizo la transacción del pago del seguro de la aeronave posible. Si bien considero que proporcionar el número de "clave" si pudiera generar un riesgo (ya que puede ser de acceso para realizar movimientos en la cuenta), no así los números de cuenta bancaria que se utilizaron para realizar la transferencia correspondiente al pago del seguro en referencia. Dado que ambos datos fueron clasificados como reservados bajo un supuesto riesgo por parte de la autoridad obligada, solicitó se revise este aspecto. Gracias." (sic)

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De las constancias que obran en SAIMEX, el seis de mayo de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Recurso de Revisión: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe de Justificación



MAESTRA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en el recurso de revisión número 00770/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"Respuesta incompleta." (sic)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Agradeciendo de antemano la información que se me entregó, considero que es incompleta al haberse reservado los números de cuenta a través de los cuales se hizo la transacción del pago del seguro de la aeronave posible. Si bien considero que proporcionar el número de "clave" si pudiera generar un riesgo (ya que debe ser de acceso para realizar movimientos en la cuenta), no así los números

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

1

Recurso de Revisión N°:

00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



de cuenta bancaria que se utilizaron para realizar la transferencia correspondiente al pago del seguro en referencia. Dado que ambos datos fueron clasificados como reservados bajo un supuesto riesgo por parte de la autoridad obligada, solicito se revise este aspecto. Gracias. ".(sic)

II. HECHOS:

I. El veinticuatro de marzo de dos mil quince, la C. [REDACTADA] presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito se me proporcione una copia electrónica en la que conste el pago del seguro correspondiente, al gobierno estatal, por la caída y pérdida del helicóptero modelo Agusta A109S, con matrícula XC-EDM, mismo que se accidentó el viernes 21 de octubre del 2011. Solicito también copia electrónica de documento donde conste el monto en dólares, pesos o en especie que haya hecho la empresa fabricante o aseguradora correspondiente, con motivo del accidente, para la reposición total o parcial del aparato aéreo. Gracias.
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN Agrego la siguiente liga, solo como referencia:
<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/21/el-desplome-de-un-helicoptero-en-la-ciudad-de-mexico-deja-dos-muertos>" (sic)

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00076/SF/IP/2015.

III. Mediante el oficio número 203041000-0431/2015 de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas requirió al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales la información solicitada para atender la petición de la C. [REDACTADA]

IV. El veintiuno de abril del presente año, se notificó a la solicitante a través del SAIMEX, el Acuerdo de ampliación de la solicitud de información pública número 00076/SF/IP/2015, de tal suerte, se hizo valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud en comento, el cual fue de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo en comento.

V. El veintidós de abril del año en curso, se recibió el oficio número 203420200/090/2015 del servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante el cual comunica:

"... anexo al presente archivo digital que contiene los documentos que hacen constar el pago por el siniestro ocurrido al helicóptero de referencia, realizado por Seguro Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa.

SECRETARIA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

LICR 301, PONIENTE 46 300 PTA 345, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50000 TEL. Y FAX: (01 722) 236 00 36
www.infoem.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Recibo Finiquito
- Transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México

... se somete a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación como confidencial, de los datos personales relativos a la firma y/o rubrica del representante legal y número de cuenta de la aseguradora, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, y se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información, por lo que en términos del artículo 49 de la Ley en consulta, se solicita se genere la versión pública de los citados documentos.

Así mismo... se somete a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación como reservada el número de cuenta y clave del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, toda vez que corresponde a información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la divulgación de dicha información facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin, tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes; en consecuencia se generen las versiones públicas de los documentos de referencia."

VI. El veintiocho de abril del año supradicho, se notificó a la solicitante por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0715/2015, adjuntándose el oficio número 203420200/090/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales; así como la Resolución número CI-2015-0029 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual clasifica como confidencial la información relativa a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y como reservada por nueve años, el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia.

VII. El veintinueve de abril de dos mil quince, vía SAIMEX, la C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, en contra de actos de la Secretaría de Finanzas, asignándose el folio 00770/INFOEM/IP/RR/2015.

El treinta de abril del presente año mediante oficio número 203041000-0796/2015, el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, solicitó al servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales proporcionará la información necesaria para la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3

CORREO PONENTE: ENGRANDE, CULIACÁN, CUL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP 50000. TEL. Y FAX: (01 721) 226 00 28
CORREO REQUERIDOR: UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, SECRETARÍA DE FINANZAS, TEL. Y FAX: (01 721) 226 00 28
WEBSITE: WWW.SEFIN.GOB.MX

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

elaboración del informe de justificación en relación al recurso de revisión recaído a la solicitud de información pública número 00076/SF/IP/2015.

IX. El cuatro de mayo del año en comento, se recibió el oficio número 203420200/134/2015, a través del cual, el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, manifiesta lo siguiente:

"En atención a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; reitero la información enviada con oficio número 203420200/090/2015 de fecha 22 de abril del año en curso, de tal suerte, la Resolución número CI-2015-0029 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual clasifica como confidencial la información relativa a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y como reservada por nueve años, el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia; es apegada a derecho.

Cabe señalar que la clasificación de los números de cuenta bancaria de la aseguradora y del Gobierno del Estado de México, es correcta, en razón de que encuadran en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley en comento; argumento que se robustece con los criterios número 12/09 y 10/13, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos...

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, son inoperantes e infundados, máxime que pasa por inadvertido que la resolución número CI-2015-0029 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante la cual se clasifica como confidencial la información relativa a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y como reservada por nueve años, el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia, es apegada a derecho.

Cabe señalar que si bien la revisionista refiere en su formato de recurso de revisión identificado con el folio número 00770/INFOEM/IP/RR/2015 que el acto cuestionado es la: "Respuesta Incompleta." (sic) y refiere como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: "Agradeciendo de antemano la información que se me entregó, consideró que es incompleta al haberse reservado los números de cuenta a través de cuales se hizo la transacción del pago del seguro de la aeronave posible. Si bien no se mencionó que proporcionar el número de "clave" si pudiera generar un riesgo (ya que

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

REDED POR ENTRE NO. 300, PTA 105, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000, TEL. Y FAX: (01 712) 226 00 50
www.infoem.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

puede ser de acceso para realizar movimientos en la cuenta), no así los números de cuenta bancaria que se utilizaron para realizar la transferencia correspondiente al pago del seguro en referencia. Dado que ambos datos fueron clasificados como reservados bajo un supuesto riesgo por parte de la autoridad obligada, solicito se revise este aspecto. Gracias." (sic); se precisa al Órgano Garante que la hoy inconforme no precisa con claridad el acto impugnado en el presente recurso, toda vez que se limita a decir "respuesta incompleta" y en la especie este Sujeto Obligado notificó a la accionante los siguientes actos: los oficios número 203041000-0715/2015 y 203420200/090/2015, suscritos por el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas y por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, respectivamente; así como la Resolución número CI-2015-0029 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de este Sujeto Obligado; no obstante a lo anterior, se menciona que estos actos, son emitidos de conformidad a la normatividad aplicable.

En esta tesitura, se menciona que si bien, la hoy recurrente se pudiera inconformar con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado; se menciona que los actos emitidos derivan de la solicitud de información pública número 00076/SF/IP/2015, a través del cual se requirió: "Solicito se me proporcione una copia electrónica en la que conste el pago del seguro correspondiente, al gobierno estatal, por la caída y pérdida del helicóptero modelo Agusta A109S, con matrícula XC-EDM, mismo que se accidentó el viernes 21 de octubre del 2011. Solicito también copia electrónica de documento donde conste el monto en dólares, pesos o en especie que haya hecho la empresa fabricante o aseguradora correspondiente, con motivo del accidente, para la reposición total o parcial del aparato aéreo. Gracias. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN Agrego la siguiente liga, solo como referencia. <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/21/el-desplome-de-un-helicoptero-en-la-ciudad-de-mexico-deja-dos-muertos>" (sic), de tal suerte, y con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Secretaría de Finanzas, el veintiocho de abril de dos mil quince notificó a la hoy inconforme, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-0715/2015, adjuntando el oficio número 203420200/090/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales; así como la Resolución número CI-2015-0029 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual clasifica como confidencial la información relativa a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y como reservada por nueve años, el número de cuenta y clave Interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia.

Al mencionar al Órgano Garante que la revisionista en el recurso de revisión que nos ocupa únicamente se inconforma con la clasificación realizada por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas respecto a los números de cuenta bancaria de la empresa Seguradora y del Gobierno del Estado de México, de tal suerte, se debe de

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

5

LETRAS PONENTE N° 300 PTA 245 CC. OFICIO Y DOCUMENTO ESTADO DE MÉXICO, C.P. 00000 TEL. V/FAX: (01 710) 276 20 20
CORREO ELECTRÓNICO: unidinfoprog@sef.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

circunscribir la Litis a determinar sobre este aspecto y no así sobre diverso que no fue planteado por la accionante.

En este tenor, se refiere que la Resolución número CI-2015-0029 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual clasifica como confidencial la información relativa a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y como reservada por nueve años, el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia; es apegada a derecho, documental que se adjunta como anexo 1.

De tal suerte, la clasificación de los números de cuenta bancaria de la aseguradora y del Gobierno del Estado de México, es correcta, en razón de que encuadran en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley en comento que señala lo siguiente:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

En el asunto en particular, el número de cuenta bancaria de la aseguradora, contenido en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, es un dato personal que constituye información confidencial, lo anterior, por actualizarse lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México en correlación con lo dispuesto por el artículo 1 fracción III de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, toda vez que es información confidencial por referirse a su patrimonio.

No es óbice manifestar que a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, de tal suerte, de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, y se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la información; por lo que es procedente la versión pública de los citados documentos.

Se precisa que el concepto en comento constituye un dato patrimonial que con su divulgación, se estaría invadiendo la intimidad del titular, máxime que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LICENCIA PONENTE N° 389 PTA 342, EDIF. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL. (55) 501 220 256 00 22

6

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

realización de operaciones bancarias de diversa índole; luego entonces, con su divulgación se facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Así mismo, no debe de pasar por inadvertido, que el número de cuenta bancaria del Gobierno del Estado de México, contenido en los documentos de referencia, es información reservada, en razón de que encuadra en lo dispuesto por los numerales 20 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en correlación con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delito; máxime que este rubro, corresponde a información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la divulgación de dicha información podría ser objeto de un mal uso, permitiendo la comisión de los delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, o bien, de falsificación de títulos de crédito pertenecientes al sujeto de referencia.

Aunado a lo anterior, se hace la acotación que el numeral 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, señala de manera expresa que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley en cita, tienen el carácter confidencial, por lo que en ningún caso podrán proporcionarse, sino únicamente al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, de tal forma, si en el asunto en particular, este Sujeto Obligado cuenta con el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, documentos que contienen el número de cuenta del Gobierno del Estado de México, se menciona que éste dato únicamente se puede proporcionar al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, en consecuencia, queda acreditado que la clasificación como información reservada de este rubro es apegada a derecho.

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que la publicidad de los números de cuenta bancaria de la aseguradora y del Gobierno del Estado de México contenidos en los documentos de referencia, en nada contribuyen a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, dichos datos no reflejan el desempeño de los servidores públicos; por el contrario, dar a conocer estos conceptos, se tendría acceso no autorizado a información que es propia de su titular, y se estaría en presencia de una violación y/o amenaza al derecho a la intimidad de la

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

RECORRIDO PONENTE N° 200, EFA 540, CUL CENTRO, POLÍCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 06300 TEL/FAX: 01 7091200000

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Información; derecho previsto en el artículo 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es aquel derecho que garantiza a toda persona conservar un ámbito privado o reservado frente a la acción y conocimiento de un tercero; así mismo, se podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido y toda vez que los rubros supracitados encuadran en las hipótesis de excepción del principio de máxima publicidad; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es por tal motivo que este Sujeto Obligado procedió a generar y entregar la versión pública de los documentos de referencia.

Robustece lo anterior, los criterios número 12/09 y 10/13, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que refieren:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

- 3000/07 El Colegio de México - Alonso Lujambio Irazábal
2284/08 Instituto Politécnico Nacional - María Marván Laborde
2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal
0813/09 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo V.
2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y
Alimentación - Jacqueline Peschard Mariscal Criterio 12/09

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CALLE 100 INTERNA 300, PTA. DE COATZACOALCO, TECATE, ESTADO DE MÉXICO C.P. 29000, TEL. Y FAX: (01 777) 856 00 26
WWW.SEFIN.GOB.MX

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones

- RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- 4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- 1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Robustece, lo anterior, el oficio número 203420200/134/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales, documental que se adjunta en copia como anexo 2.

Cabe señalar que estos criterios han sido adoptados por el Órgano Garante en los recursos de revisión número 02339/INFOEM/IP/RR/2011 y 02337/INFOEM/IP/RR/2011.

Por lo esgrimido en líneas anteriores, se acredita que esta Secretaría no transgredió el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

9

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

A USTED C, COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, derivado de los argumentos expuestos, así como las documentales anexas como prueba, y de tal suerte, confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que el acto impugnado se emitió conforme a derecho.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 06 de mayo del 2015.



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

10

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES POLICIALES ESTADAL DE MÉXICO | TELÉFONO: (55) 91 77 60 29
www.dgipem.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la misma forma anexa el acta de Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, en donde se clasifica como confidencial los datos personales consistentes en firma, rubrica, número de cuenta bancaria del representante legal de la aseguradora, así como el número de cuenta bancaria y clave interbancaria del Gobierno del Estado.

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00770/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso al día siguiente hábil a la respuesta de **El Sujeto Obligado**, siendo esta el veintiocho de abril y el recurso el veintinueve de abril de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado “SAIMEX”, el recurso de revisión número: 00770/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

Copias electrónica en la que conste el pago del seguro correspondiente, al gobierno estatal, por la caída y pérdida del helicóptero modelo Agusta A109S, con matrícula XC-EDM, mismo que se accidentó el 21 de octubre de 2011. Solicito también copia electrónica de documento donde conste el monto en dólares, pesos o especie que haya hecho la empresa fabricante o aseguradora correspondiente, con motivo del accidente, para la reposición total o parcial del aparato aéreo.

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por parte del **Sujeto Obligado**, en cuanto a su respuesta, envió oficio No. 203041000-0715/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, Transferencia bancaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, Finiquito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once y acta del Comité de Información d fecha veinticuatro de abril de dos mil quince.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción II del arábigo en cita, ya que a decir de **El Recurrente**, la respuesta que emite **El Sujeto Obligado** es incompleta

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto.- Análisis de la causal del Sobreseimiento Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**:

"Solicito se me proporcione una copia electrónica en la que conste el pago del seguro correspondiente, al gobierno estatal, por la caída y pérdida del helicóptero modelo Agusta A109S, con matrícula XC-EDM, mismo que se accidentó el 21 de octubre de 2011. Solicito también copia electrónica de documento donde conste el monto en dólares, pesos o especie que haya hecho la empresa fabricante o aseguradora correspondiente, con motivo del accidente, para la reposición total o parcial del aparato aéreo. Gracias" (sic)

Por cuanto hace a la contestación de **El Sujeto Obligado** fue los siguientes términos:

Toluca, México a 28 de Abril de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00076/SF/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio número 203041000-0715/2015 de fecha 28 de abril de 2015, en el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE FINANZAS

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Anexando documentación relativa a:

Oficio 203041000-0715/2015 de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, en donde el **Sujeto Obligado** da contestación a la solicitud de información

Transferencia bancaria de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once:

Movimientos Diarios

Página 1 de 1

35100 303030</

 **INBURSA**
Banco **Detalle de la Operación**

Fecha 28/12/2011 +:31%24.

PRINCIPAL

Tipo de Operación
Número de Póliza

Cuenta Dv.
RICO0312345678900454312

Número de Recibo
Estado de la Operación

A

ORDEINANTE

Cliente: 
Dvds: DOLARES
Número: SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V.
Número: FINANCIERO TRABAJA

GENEFICIARIO

Cuenta: 
Dvds: DOLARES
Número: CUITUDAD DEL ESTADO DE MEXICO
Número: BANBAN

Fecha de Aplicación: 28/12/2011

Saldo: \$5,261,729.50

28 DIC 2011

 **INBURSA**
Grupo Financiero

Recibido Oficina en Sello Oficial
4/6/01/2012

Foto: Anticipo Póliza
Cédula: 2011

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas**

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Finiquito de fecha veintiocho de diciembre de dos mil once, que consta de ocho hojas, de las cuales solo se presentan las primeras dos.



Toluca de Lerdo, México., a 28 de Diciembre del 2011.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE**

Referencia: Siniestro 351003035323

Por medio del presente, haciendo referencia al siniestro ocurrido el día 21 de Octubre del 2011, en el cual se declaró Perdida Total el Helicóptero marca Agusta A 109S Mod. 2007, con matrícula de circulación XC-EDM, color Blanco, No. de Serie 22034, No. de Inventario 000000363276.

Hacemos constar que la transferencia emitida el día 28 de Diciembre del 2011 por \$5,261,223.50 Dls USA (Cinco Millones Doscientos Veinti Tres Mil 50/100 Dólares De Los Estados Unidos De América), corresponde a la Indemnización Total y Definitiva de la Aero Nave antes mencionada, de acuerdo al convenio finiquito que entregamos.

Se extiende el presente a fin de cumplir con lo establecido en el proceso adquisitivo en referencia.

Sin más por el momento, les envío un cordial saludo.

INBURSA
Grupo Financiero

20 DIC 2011

ADMISSION

AV. JUANES MORET 102, 2^{do} PISO, COL. CENTRO C.P. 30000 TLAJUCA DE LINDO, ED.O. DE MEXICO.
TELÉFONOS: (722) 2124222, 1717-3316-4492; (722) 22346133
CORREO ELECTRÓNICO: TLAJUCA@AZTECA.MX

AN. INSURGENTES SUL 3000 - CEP 14460-000 D.O. 32006-22-000 + 11-106-008 CAD. 32006 MARATA

ANEXO 14. INCONCIENTES SANTO DOMINGO - C. P. 30000 MEXICO D.F. APARTADO 22-300 Y 22-255 - ONU, CIR SEGUROS MEXICANA

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

RECIBO FINIQUITO
CLAIMS SETTLEMENT RECEIPT

ASEGUROADO/ASSURED:	Gobierno del Estado de México
PÓLIZA CASCO NÚMERO/ HULL POLICY NUMBER:	18302 30030243
ASEGURADORA/INSURERS:	Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa
RIESGO/RISK:	Casco/Hull
FECHA DEL SINIESTRO/DATE OF LOSS:	21.10.2011
AERONAVE/AIRCRAFT:	Agusta A109S, N° Serie 22034, Reg: XC-EDM

DECLARACIONES/RECITALS:

1º.- TODA VEZ que el Gobierno del Estado de México (el "Asegurado") con domicilio en Av. Lerdo Poniente 300, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México, México, celebró un contrato de seguro de aviación cubriendo casco con relación a la aeronave modelo Agusta A109S, con matrícula XC-EDM, y número de serie 22034 (la "Aeronave") con Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (la "Aseguradora") en términos del contrato de seguro con la póliza de seguro número 18302 30030243 (el "Seguro") con vigencia del 31 de mayo de 2011 al 31 de mayo de 2012, y por una suma asegurada a valor convenido por pérdida total de casco respecto de la Aeronave por la cantidad de EEUUA\$5,538,130.00 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Ciento Treinta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) (la "Suma Asegurada") menos el correspondiente deducible del 5% sobre la suma asegurada que importa la cantidad de EEUUA\$276,906.50 (Doscientos setenta y seis mil novecientos seis punto cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América).

1º. WHEREAS Gobierno del Estado de Mexico (the "Insured") domicilied at Av. Lerdo Poniente 300, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de Mexico, Mexico, entered into an aviation insurance contract covering hull in respect of aircraft Agusta A109S with registration XC-EDM and Serial Number 22034 (the "Aircraft"), underwritten by Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa (the "Insurer") under Insurance Policy No. 18302 30030243 (the "Insurance") for the period 31 May 2011 to 31 May 2012 and an agreed value insured sum for total loss of hull with respect to the aircraft in the amount of US\$5,538,130.00 (Five Million Five Hundred and Thirty Eight Thousand One Hundred and Thirty United States Dollars) (the "Insured Sum") less the corresponding deductible of 5% on the insured amount which is on the amount of US\$276,906.50 (Two hundred and seventy six thousand nine hundred and six point fifty US. Dollars).

2º.- TODA VEZ que el dia 21 de octubre de 2011 la Aeronave mientras se encontraba en vuelo sufrió un accidente en la Delegación Coyoacán, Ciudad de México, habiéndose determinado por la Aseguradora pérdida total, con lo que estamos deacuerdo (en lo sucesivo el "Siniestro").

2º. WHEREAS On 21 October 2011 the Aircraft while in flight suffered an accident in the Coyoacan Delegation, Mexico City and it was determined by the Insurer a total loss to which we agree (hereinafter referred to as the "Loss").

3º- TODA VEZ que el siniestro aquí descrito se encuentra cubierto por el Seguro y toda vez que el Asegurado ha presentado un reclamo a la Aseguradora para el pago de la indemnización del valor convenido por la pérdida total de la Aeronave por las cantidades que más adelante se

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acta del Comité de Información de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, que consta de 21 hojas por lo que se muestra solo una de ellas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0029

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene por presentada la propuesta realizada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Recursos Materiales consistentes en la clasificación como confidencial, de los datos personales relativos a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y como reservada el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia.

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información relativa a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA y como reservada por nueve años, el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, contenidos en el recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia.

2

TERCERO.- Se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas del recibo finiquito y la transferencia bancaria a la cuenta del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA; relacionada con la solicitud de información número 00076/SF/IP/2015.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED], quien de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEÓN XONDE, ENERO, 2015. TELÉFONO: (55) 5500-2000. FAX: (55) 5500-2000. CORREO ELECTRÓNICO: infoem@sef.gob.mx

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A lo cual **El Recurrente** se inconforma con esta respuesta por lo que interpone su recurso de revisión en el cual expresa lo siguiente:

Agradeciendo de antemano la información que se me entregó, consideró que es incompleta al haberse reservado los números de cuenta a través de los cuales se hizo la transacción del pago del seguro de la aeronave posible. Si bien considero que proporcionar el número de "clave" si pudiera generar un riesgo (ya que puede ser de acceso para realizar movimientos en la cuenta), no así los números de cuenta bancaria que se utilizaron para realizar la transferencia correspondiente al pago del seguro en referencia. Dado que ambos datos fueron clasificados como reservados bajo un supuesto riesgo por parte de la autoridad obligada, solicitó se revise este aspecto. Gracias.

Ahora bien, en este sentido **El Sujeto Obligado**, si contesta a la solicitud que pide **El Recurrente**, por lo tanto debemos verificar si los argumentos que interpone en el recurso de revisión son los adecuados.

En la respuesta que proporciona **El Recurrente**, este entrega oficio de respuesta No. 203041000-0715/2015, transferencia bancaria que avala el pago correspondiente por parte de la aseguradora al Gobierno del Estado de México, recibo de finiquito con datos testados, así como también acta emitida por el comité de información en donde clasifica como confidencial la información relativa a la firma y/o rubrica del representante legal, así como del número de cuenta bancaria de la empresa seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa y como reservada por nueve años, el número de cuenta y clave interbancaria del Gobierno del Estado de México, emitidos por la empresa de referencia.

Ahora bien, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoria de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde establece:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5 establece:

Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos...

I.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

En tal tesitura, como lo establecen los preceptos legales antes citados El Sujeto Obligado, tomó en cuenta que existen datos que resultan personales en la respuesta

que emite para satisfacer dicha solicitud, por tal motivo se clasifican como personales y de esta forma no dañar la esfera jurídica de los que intervienen.

Ahora bien es importante destacar que en el momento en que emiten respuesta y anexan la documentación correspondiente, dentro del acuerdo de comité de Información, carece de la totalidad de la firmas, ya que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el artículo 29 y 30 que establecen:

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.*
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y*
- III. El titular del órgano del control interno.*

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;*
- II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

....

En tal tesitura los Sujetos obligados deben establecer un Comité que para el efecto pueda clasificar información, este comité lo debe integrar el titular de la dependencia,

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

el responsable o titular de la unidad de información y el titular del órgano de control interno, con diversas funciones, una de ellas la clasificación de información.

Ahora bien, al menos los integrantes del Comité de Información deberán firmar dicha acta en donde se aprueba la clasificación de la información, por lo tanto se advierte que a través de un alcance al informe de justificación **El Sujeto Obligado** remite la totalidad de la documentación, en donde aparece íntegramente la información correspondiente para la aprobación del acuerdo por el que se clasifica como confidencial los números de cuenta bancaria, la clave interbancaria y las firmas y/o rubricas del representante legal de la aseguradora.

Por lo que respecta a la respuesta este no se entregó en su totalidad y en cuanto al informe de justificación se hace la entrega del acuerdo que acredita la clasificación de la información, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CI-2015-0029

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, los CC. Maestro en Finanzas Francisco González Zozaya, Subsecretario de Planeación y Presupuesto y Presidente del Comité de Información, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información y la L.A.E. Laura Elena Figueroa Sánchez, Contralora Interna de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

22

MTR. EN F. FRANCISCO GONZALEZ ZOZAYA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFÉ DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y MIEMBRO DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CERDÉ DENTENTE N° 330, STA. 348 COL. CENTRO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX 01 222 376 60 25

Recurso de Revisión N°: 00770/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero.- Se Sobresee el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que esta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión N°:

00770/INFOEM/IP/RR/2015

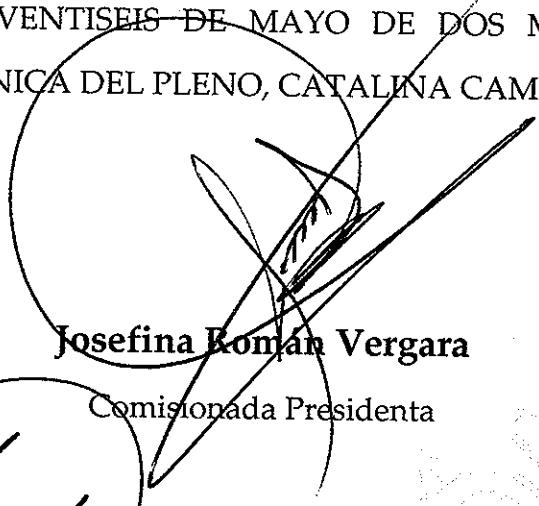
Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

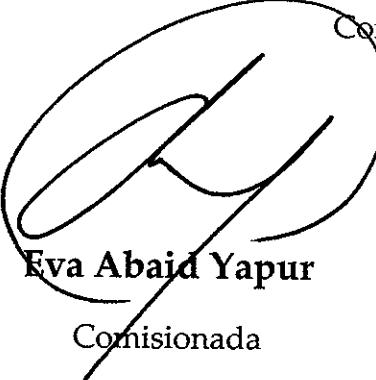
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

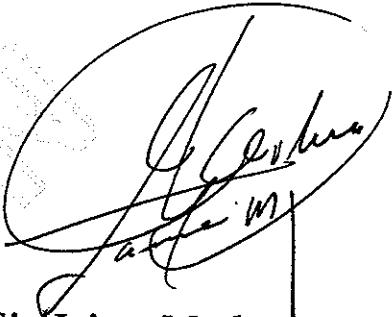
CELEBRADA EL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

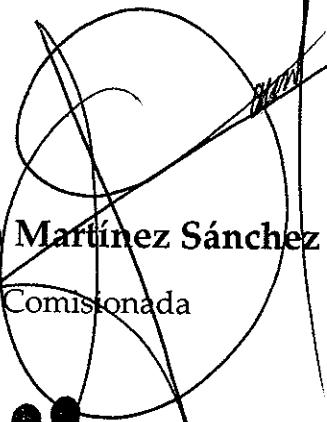
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno


PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00770/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC

100% 100% 100%

100% 100% 100%